

- **NORMATIVA VIGENTE:**
- **Ley de Ordenación de la Edificación.**

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Párrafo 2.

2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

- **a)** Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- **b)** Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- **c)** Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Normas Subsidiarias de Planeamiento con Ámbito Provincial de Burgos.

1. Actos sujetos a licencia municipal.

Art. 63.- Actos sujetos a licencia municipal.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, todo acto de edificación (Art. 242 Ley del Suelo). y en concreto los siguientes actos (según el Art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística):

- a) Licencia de Parcelación:** la división de terrenos sucesiva o simultánea.
- b) Licencia de urbanización:** el acondicionamiento del suelo, los movimientos de tierra, pavimentaciones de vías y cualquier obra en redes, de servicios, etc.
- c) Licencia de obra de edificación:** las obras de construcción, ampliación y aquellas de modificación que afecten a elementos estructurales o a la fachada de edificaciones e instalaciones de toda clase. ,
- d) Licencia de obras menores:** las obras en edificaciones o instalaciones existentes que no modifiquen la estructura, el aspecto exterior o la distribución interior de edificaciones existentes.
- e) Licencia de ocupación y autorización del uso** a que van destinados el suelo y cualquier tipo de edificaciones, así como el cambio de este uso.
- f) Licencia de demolición** (salvo los casos de ruina inminente).
- g) Licencia para el vallado y cerramiento de fincas**, sea sobre suelo urbano o sobre suelo rústico.